

SOLICITUD 2016-144

Yoleima Gamboa <yoleima.gamboa@codinfor.com.co>

Lun 2/05/2022 8:30 AM

226

Para: Juzgado 01 Civil Circuito - Arauca - Arauca <j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buenos días.

Señor

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA- ARAUCA

j1ccarau@cendoj.ramajudicial.gov.co

E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.

CONTRA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIDA S.A.S. Y OTROS.

RADICADO No. 2016-00144

ASUNTO: SOLICITUD.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se abstenga de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado de la parte demandada. Adjunto escrito.

Favor acusar recibo.

Gracias.

Cordialmente,

Departamento Jurídico

CODINFOR S.A.S.

Ana Yoleima Gamboa Torres

Cra.23 No.124-87, torre 2, oficina 602

Edificio Zentai

Bogotá, D.C.

PBX 3099698 Ext.108

Yoleima.gamboa@codinfor.com.co

Señor
JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO DE ARAUCA- ARAUCA
E.S.D.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: AGROINTEGRAL ANDINA S.A.S.
CONTRA: COMERCIALIZADORA INTERNACIONAL LIDA S.A.S. Y OTROS.
RADICADO No. 2016-00144

ASUNTO: SOLICITUD.

ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES, en mi calidad de apoderada judicial de la parte demandante dentro del proceso de la referencia, respetuosamente me permito solicitar se abstenga de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación solicitada por el apoderado de la parte demandada, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones que me permito exponer a continuación.

Es importante tener en cuenta que si bien la parte demandada consigno la suma de \$568.866..80, por concepto de costas, ordenada en auto de fecha 27 de enero de 2022, con lo cual aparentemente quedaría cancelada la totalidad de la obligación, lo cierto es que de existir embargos vigentes y dineros pendientes por pagar en el proceso coactivo que adelanta la DIAN contra los aquí demandados, los dineros existentes en títulos a favor de este proceso, se pondrían a disposición de la entidad estatal, de acuerdo a la prelación legal, quedando saldos insolutos en el presente asunto, motivo por el cual, no se aplicarían los presupuestos del artículo 461 del Código General del Proceso, para que opere la terminación anhelada.

Es así que ha sido acertado el pronunciamiento de su Despacho en el numeral primero del auto de fecha 27 de abril de 2022, al ordenar oficiar a la DIAN para solicitar la liquidación definitiva del crédito y las costas del proceso coactivo, en el cual existen embargos vigentes.

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi petición de abstenerse de decretar la terminación del proceso por pago total de la obligación, hasta tanto se tenga claridad acerca de la situación obligacional de la parte demandada con la DIAN y la demandante en este asunto.

Del Señor Juez, respetuosamente,



ANA YOLEIMA GAMBOA TORRES.
C.C.N60.295.946 de Cúcuta
T.P.N. 49.064 del C.S. de la J.
Yoleima.gamboa@codinfor.com.co